PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "U., V. A. s/ Libertad Condicional...." (expte. 21258-63-208).-------

////son, 28 de Mayo de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"U., V. A. s/ Libertad Condicional" (Expediente número 21.258, letra U, folio 63, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por J. N. F., Abogado Adjunto de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado, quien a fojas 24/6 vuelta impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el día veinte de Febrero de 2008, no hizo lugar a la libertad condicional solicitada por V. A. U. (Código Penal, artículo 13 a contrario sensu).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 28, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 32, y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 33/4 vuelta, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421, 449 segundo párrafo y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que

postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 24/6 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Cortelezzi, Panizzi.-